



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ, Y LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESTATAL L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, QUIEN AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- “LA COMISIÓN ESTATAL”, declara que:**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto párrafo del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de su Ley Orgánica tiene dentro de sus objetivos las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado.  
Que posee un sistema para transmisión de medios multimedia en Internet denominado "Dhnet" que opera en el dominio [www.dhnet.org.mx](http://www.dhnet.org.mx) y que tiene por objeto la difusión y divulgación de los derechos humanos, valores, educación cívica y ética en el Estado de Chihuahua y el Mundo.
3. En base al artículo 15 Fracción I, declaración 4 de su Ley Orgánica, su presidente cuenta dentro de sus facultades la de ejercer su representación legal.
4. Que el Lic. José Luis Armendáriz Gonzalez acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con copia del decreto número 437/2014 II P.O., expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha 11 de abril del 2014.
5. Para efectos jurídicos del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Zarco número 2427 de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## II.- “EL INSTITUTO”, declara que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social
- II. Su representado está facultada para realizar toda clase de Actos Jurídicos para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y XX de la Ley del Seguro Social.
- III. El nombramiento del Delegado de “EL INSTITUTO” se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-29052013-201751, de fecha 29 de mayo de 2013, en cumplimiento a lo ordenado en la fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Universidad No. 1105, Col. San Felipe Viejo, C.P. 31203, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- 1.- En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio y es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.
- 2.- En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “LAS PARTES” en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, al personal educativo de Guarderías de Prestación Directa, para **FAVORECER el ADECUADO MANEJO DE LA PAGINA INTERACTIVA “DENI Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, PARA BRINDAR A LAS Y LOS NIÑOS**



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## DE LAS GUARDERÍAS ORDINARIA DE EL INSTITUTO MATERIALES QUE FAVOREZCAN EL APRENDIZAJE LÚDICO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ POR MEDIO DE VIDEOS, CANCIONES JUEGOS Y ACTIVIDADES.

En el marco de este Convenio “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en acciones como la organización de grupos de trabajo para recibir capacitación, la coordinación para atender solicitudes de distribución y actualización de material de derechos humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, investigación, capacitación, formación, actualización y difusión y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.-** Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

**TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.-** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**EL INSTITUTO**”, por lo cual, “**LA COMISIÓN ESTATAL**” no podrá actuar en nombre de “**EL INSTITUTO**” y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de “**EL INSTITUTO**”, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de “**EL INSTITUTO**”, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Asimismo, **“LA COMISIÓN ESTATAL”** conviene en abstenerse de realizar lo siguiente:

- Actos o actividades a nombre de **“EL INSTITUTO”**, distintos a los asentados en el presente Convenio.
- Expedir documento alguno en el que señale la participación de **“EL INSTITUTO”** sin previa autorización de la misma.
- Realizar pronunciamiento alguno a nombre de **“EL INSTITUTO”**.

En general abstenerse del uso indebido del presente Convenio y de los alcances del mismo.

**CUARTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- “LAS PARTES”** convienen en que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturalezas de su colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, el Presidente y el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por **“EL INSTITUTO”** el Delegado Estatal en Chihuahua y el Titular de la Jefatura de Salud en el Trabajo, y Prestaciones Económicas y Sociales.

**QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES.- “LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** De conformidad con la normatividad vigente en la materia de transparencia y acceso a la información pública, “**LAS PARTES**”, acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

**SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.-** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la(s) otra(s) parte(s) pueda(n) ser considerada(s) como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**NOVENA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.-** “**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

**DÉCIMA. VIGENCIA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia de dos años y con renovación de así considerarlo, en el entendido que, en los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.



MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE CONVENIOS.-** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación de los derechos humanos, hayan celebrado “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio puede darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven dicha terminación, en la cual cesarán sus efectos legales, después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.-** “LAS PARTES” convienen que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

La firma del Convenio Modificatorio no alterará la vigencia establecida en el presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** “LAS PARTES” convienen que cualquier incumplimiento total o parcial de “LA COMISIÓN ESTATAL” a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa las Cláusulas Primera y Tercera, en relación con el objeto del presente instrumento jurídico y al uso de la imagen y nombre de “EL INSTITUTO”, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de “EL INSTITUTO” y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual comunicará a “LA COMISIÓN ESTATAL” la rescisión del presente Convenio, con (10) diez días de anticipación, y contará con un plazo de (5) cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan por “LA COMISIÓN ESTATAL”, “EL INSTITUTO” estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

Durante la vigencia del presente Convenio “EL INSTITUTO” podrá verificar la autenticidad de la documentación legal o cualquier otra información



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-** “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, entre ellas. En caso de controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de Chihuahua, México, renunciando desde ahora aquellos que les pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día trece del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

POR “LA COMISIÓN ESTATAL”

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA  
DELEGADO ESTATAL DEL IMSS

TESTIGO:

LIC. LUIS ENRIQUE RODALLEGAS CHAVEZ  
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

TESTIGO:

C. JOSÉ DE LA LUZ CHACÓN SALAS  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SALUD EN  
EL TRABAJO, PRESTACIONES  
ECONÓMICAS Y SOCIALES